

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 54
(De 26 de abril de 2011)

Por el cual se reglamenta el procedimiento aplicable para las contrataciones menores en áreas rurales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, confiere al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, competencia para reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su espíritu.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 39 establece, que la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras, y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, obras y servicios, para aquellas entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, del ámbito nacional o municipal, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas cuyo control accionario mantiene el Estado, ubicadas en áreas rurales, de difícil acceso o que no haya acceso al servicio de internet, que no excedan la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00).

Que a fin de darle agilidad a los procesos de contrataciones menores para las entidades del Estado que se encuentren ubicadas en los Distritos o Corregimientos, considerados como áreas rurales, de difícil acceso o en los que no haya acceso al servicio de internet, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA:

Artículo 1: Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entiende por área rural, de difícil acceso o sin acceso a internet, toda localidad ya sea a nivel de Distrito o Corregimiento, que carezca de todas o la mayor parte de los servicios básicos como luz eléctrica, servicio telefónico, acueducto público, alcantarillado sanitario, vías de acceso o caminos de penetración terrestre o sin servicio de internet."

Artículo 2: Las compras menores que excedan de quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta treinta mil balboas (B/.30,000.00), se realizarán bajo el procedimiento que desarrolla el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, el Decreto Ejecutivo No. 188 de 27 de noviembre de 2009 y las demás normas reglamentarias sobre compras menores. En los actos de selección de contratista por montos superiores a los treinta mil balboas (B/.30,000.00) se seguirán los procedimientos que establecen la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones."

Artículo 3: Las contrataciones menores que realicen las entidades del Estado, ubicadas en los Distritos o Corregimientos considerados como áreas rurales, de difícil acceso o sin servicio de internet, que no excedan de tres mil balboas (B/3,000.00), se celebrarán conforme el procedimiento de Caja Menuda, atendiendo a las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República, por medio del manual de manejo de caja menuda.

Cuando se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios, cuyos montos no excedan de doscientos cincuenta balboas (B/250.00), se regirán por el procedimiento de caja menuda que establezca la Contraloría General de la República.

Las Contrataciones Menores para la adquisición de bienes, obras y servicios que superen los tres mil balboas (B/3,000.00) y que no excedan de quince mil balboas (B/15,000.00), se celebrarán conforme al siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante publicará un aviso de convocatoria que contendrá: la identificación del acto público y de la entidad solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas, el lugar, el día y la hora de inicio del acto público, una breve descripción del objeto contractual, el precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que se cargara dicho gasto y los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta (paz y salvo de la caja de seguro social, paz y salvo de renta, declaración jurada de medidas de retorsión). Igualmente la entidad contratante solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos (2) o más proveedores, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La solicitud de cotización deberá fijarse por este mismo término, en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes.
2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señalada en el aviso de convocatoria. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.
3. Una vez recibidas las propuestas, la entidad levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda.
4. Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contiene las propuestas, la entidad revisará en primera instancia, la oferta más baja; si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria o pliego de cargos, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida. El cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas debe fijarse en el tablero de la entidad por un (1) día hábil para efectos de notificación a las partes interesadas.
5. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente

adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización, por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.

6. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.

7. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización del acto público, la entidad contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme este procedimiento".


Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto N° 02-2007-DGCP de 6 de marzo de 2007, "Por la cual se reglamenta el procedimiento aplicable para las contrataciones menores en áreas rurales."

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 39 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Abril de año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas